

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

Resolución N° 10/04

Norma estableciendo un área de veda estival para la protección de juveniles de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82, inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de ejemplares de juveniles de la especie pescadilla.
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

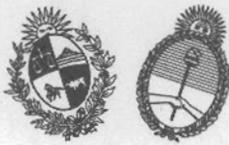
Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVE:

Artículo 1º) En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

- a) 34°48'S – 53°58'W
- b) 34°32'S – 53°33'W
- c) 33°52'S – 53°10'W
- d) 34°13'S – 52°35'W
- e) 34°58'S – 53°13'W
- f) 35°05'S – 53°40'W

queda prohibido el uso de artes de arrastre de fondo dirigidos a peces demersales.

Artículo 2º) Fijar la vigencia de la presente veda entre los días 23 de diciembre de 2004 y 28 de febrero de 2005.

Artículo 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

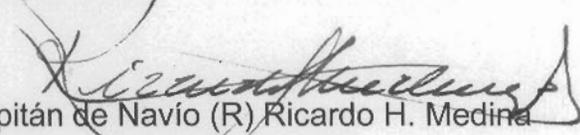
Artículo 4º) Dar conocimiento de la presente Resolución a la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Artículo 5º) Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6º) Dar conocimiento público de esta Resolución a través del Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 17 de diciembre de 2004


Embajador Arnoldo M. Listre
Vicepresidente


Capitán de Navío (R) Ricardo H. Medina
Presidente